

PROYECTO DE DECRETO ___ /2018, DE __ DE __, DEL CONSELL, POR EL CUAL SE CREA Y REGULA EL BUZÓN RESPONSABLE Y DE BUEN GOBIERNO

PREÁMBULO

La Generalitat está articulando una serie de medidas para desarrollar un marco de integridad institucional en la Administración, fomentar espacios de colaboración con los órganos que participan en la prevención de la corrupción y las malas prácticas y trabajar en la mejora de los niveles éticos de integridad en ámbitos como la contratación, la actividad de fomento o el funcionamiento cotidiano de la Administración.

Por una parte, en ejecución de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana se han aprobado el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Y, por otra, la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos que, tanto en su artículo 20 como en el apartado número 3 de su disposición final primera, recogen la creación de una web que habilite la posibilidad de recibir información sobre casos de incumplimientos de la mencionada ley, provenientes de personas sin identificar, para garantizar su intimidad y la protección de los datos de la persona afectada.

Para avanzar en ese marco de integridad institucional se considera necesaria la creación de un buzón ético denominado Buzón Responsable y de Buen Gobierno, que tendrá carácter exclusivamente telemático. La ciudadanía, el personal empleado público y las entidades podrán comunicar a través del Buzón aquellas conductas, desarrolladas en el marco de la gestión de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, que puedan resultar contrarias a los principios y valores éticos, a las reglas de conducta sobre el uso correcto de los recursos públicos, la resolución adecuada de los conflictos de intereses, la objetividad y la neutralidad en la gestión pública.

El Buzón Responsable y de Buen Gobierno permitirá realizar comunicaciones y asegurará la confidencialidad de las personas que realicen las mismas. Con el fin de conseguir un marco óptimo de integridad institucional se considera necesario permitir las alertas anónimas, dejando al personal gestor del Buzón la valoración de otorgar veracidad o no a las conductas comunicadas.

En línea con lo realizado por otras administraciones, este Buzón se crea como una alternativa fiable al silencio de aquellas personas conocedoras de malas prácticas en el ámbito de la Generalitat y su sector público instrumental, para que dispongan de una vía de comunicación que garantice su anonimato si así lo desea y, siempre, la confidencialidad de su comunicación. El fin último de este instrumento es impedir que los casos de corrupción extiendan sus raíces en nuestra sociedad gracias al silencio e imposibilitar que se detraigan fondos públicos destinados a combatir la desigualdad social e impulsar un crecimiento económico sostenible.

Así pues, el Buzón Responsable y de Buen Gobierno constituye un instrumento de participación ciudadana que se articula mediante la creación de una herramienta bidimensional que canalizará, por una vía, las alertas contra la actuación del personal empleado público y autoridades públicas en el ejercicio ordinario de sus funciones y, por la otra, las alertas sobre las incompatibilidades y conflictos de intereses en que puedan incurrir los altos cargos y personal directivo del sector público valenciano durante su mandato e, incluso, después del mismo.

Esta herramienta telemática en ningún caso viene a incidir o sustituir las previsiones dispuestas en la ley de enjuiciamiento criminal o respecto a los órganos de control, prevención y lucha contra el fraude existentes, sino, con estricto respeto a las competencias que correspondan a las administraciones sobre dichas materias, a convertirse en un medio de fácil acceso para comunicar conductas reprochables, sean o no tipificables penalmente.

Esta norma se aprueba en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la Ley 2/2015, de 2 abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y de lo establecido en los puntos 2 y 3 de la disposición final

primera de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos, que habilitan al Consell a dictar todas las normas que sean necesarias para ejecutar y desarrollar las mencionadas leyes.

En la elaboración de este Decreto se han seguido los trámites previstos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para 2017.

Por todo ello, de acuerdo con lo que establecen los artículos 18.f, 28.c y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, conforme//oído el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y conforme// oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con la deliberación previa del Consell en la reunión del día XX de XX de 201X,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de este decreto es la creación y la regulación del Buzón Responsable y de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana, para facilitar la presentación de comunicaciones por incumplimiento de normas jurídicas, la identificación de irregularidades y la detección de riesgos y de malas prácticas en el ámbito de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

2. El Buzón Responsable y de Buen Gobierno también da cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 y al apartado número 3 de la disposición final segunda de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos, y constituye un canal telemático para facilitar las comunicaciones sobre incumplimientos de la mencionada ley.

Artículo 2. Definición y objetivos

1. El Buzón Responsable y de Buen Gobierno es un canal de comunicación telemática para advertir de las conductas, llevadas a cabo por el personal, por terceras personas relacionadas jurídicamente con la Administración y por los altos cargos de la Generalitat y su sector público instrumental, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que resulten contrarias a los principios o reglas éticas y de buen gobierno y administración regulados en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, el Decreto 56/2016, de 6 de mayo, y en otras normas relacionadas con la calidad e integridad del servicio público.

2. Son objetivos del Buzón Responsable y de Buen Gobierno establecer canales de comunicación tendentes a mejorar el funcionamiento de la Administración y las actuaciones de sus altos cargos conforme a los estándares éticos y de integridad previstos en el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, así como garantizar que la actuación de la Administración se desarrolle siempre dentro de la normativa vigente y de las reglas del Estado de Derecho.

3. El Buzón Responsable y de Buen Gobierno es compatible con los canales de comunicación que la Generalitat pone al alcance de la ciudadanía por medio de los cuales se pueden hacer consultas, comunicar incidencias o reclamaciones, llevar a cabo trámites o recibir información sobre la Generalitat.

En concreto, es compatible con el sistema multicanal de incidencias, reclamaciones y sugerencias creado por la Generalitat para gestionar las peticiones de servicio y avisos de la ciudadanía, y para promover la convivencia ciudadana y las actitudes cívicas.

Artículo 3. Régimen Jurídico

La organización, el uso y el funcionamiento del Buzón Responsable y de Buen Gobierno se rigen por el presente Decreto y, complementariamente, por las normas reguladoras de la administración electrónica en todo aquello que resulte de aplicación.

Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación

Pueden hacer comunicaciones todas las personas físicas y las personas jurídicas, a través de sus representantes, así como los empleados y empleadas públicos al servicio de cualquier administración pública.

Artículo 5. Ámbito objetivo de aplicación

1. Las comunicaciones que se presenten a través del Buzón tienen que referirse a conductas, activas u omisivas, que se produzcan en el ámbito de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, llevadas a cabo por su personal, por terceras personas relacionadas jurídicamente con la Administración, o por sus altos cargos.

Artículo 6. Tipología de las comunicaciones

Las comunicaciones podrán realizarse de manera anónima o mediante identificación personal, quedando garantizada en cualquier caso la estricta confidencialidad de la identidad de quienes las formulen. A tal efecto se utilizarán las tecnologías necesarias para cumplir lo previsto en este decreto.

Artículo 7. Valor de las comunicaciones

1. Las comunicaciones efectuadas a través del Buzón Responsable y de Buen Gobierno no comportan la incoación de un procedimiento administrativo, ni tampoco tienen el efecto de presentación en el registro de la Generalitat. Si esta fuera la finalidad directamente perseguida, quien realiza la comunicación tiene que formular la solicitud o denuncia correspondiente de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En ningún caso supone la interposición de un recurso administrativo, ni el ejercicio de acción o reclamación a la que tengan derecho las personas que las formulen.

3. Para la presentación de denuncias, reclamaciones o peticiones se utilizarán los canales existentes y los procedimientos específicos de tramitación.

Artículo 8. Órgano competente y sus funciones

1. El centro directivo competente en materia de transparencia será el encargado de la

gestión del Buzón Responsable y de Buen Gobierno. Dicho centro garantizará en todo momento la confidencialidad de la identidad de la persona comunicadora y de aquellos datos de contacto que pudiera facilitar la persona que realice una alerta sobre presuntas malas prácticas a través del Buzón anónimo.

2. El centro directivo competente en materia de transparencia, será el responsable de coordinar, analizar y distribuir las comunicaciones que tengan entrada a través del Buzón Responsable y de Buen Gobierno, quien lo remitirá al órgano o a los órganos competentes en la materia, y formulará propuestas de mejora en las conductas y en las buenas prácticas de la gestión de la Administración de la Generalitat.

Artículo 9. Tramitación de las comunicaciones

1. El citado centro directivo remitirá la comunicación recibida al órgano competente por razón de la materia, solicitando expresamente que se informe sobre las actuaciones llevadas a cabo así como de la calificación definitiva que dichos órganos realicen.

2. En los supuestos en que la competencia corresponda a varios órganos, se dará traslado a todos ellos, indicándoles su necesaria coordinación. En este caso, el órgano directivo competente en materia de transparencia determinará cuál de ellos tendrá que realizar la coordinación mencionada.

3. En caso de que haya algún indicio de riesgo, mala práctica administrativa, queja que afecte a los servicios públicos o a alguna de las funciones y competencias previstas en la normativa reguladora sobre la inspección general de los servicios, se dará traslado a la mencionada Inspección, que la tramitará conforme a las normas que le son aplicables, o a la Oficina de Control de Conflictos de Intereses en el ámbito de su competencia.

4. Si el órgano directivo competente de la gestión del Buzón considerara que los hechos objeto de la comunicación son constitutivos de delito, se remitirá al Ministerio Fiscal.

5. Cuando las comunicaciones recibidas se refieran al ámbito de actuación establecido en el artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana el órgano competente del Buzón las remitirá a la mencionada Agencia.

También se le remitirán las comunicaciones relacionadas con malas prácticas realizadas en el ámbito de actuación del departamento de la Generalitat competente en materia de

transparencia, excepto aquellas relativas a las materias competencia de la Oficina de Control de Conflictos de Intereses, que se derivarán a ésta directamente.

Artículo 10. Relaciones con los órganos de control

La creación del Buzón Responsable y de Buen Gobierno se realiza sin perjuicio de la actuación del Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, la Intervención General de la Generalitat, la Abogacía General, la Inspección General de Servicios, las demás Inspecciones existentes por razón de la materia, la Oficina de Control de Conflictos de Intereses, la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o cualquier otro órgano de control o supervisión.

Artículo 11. Forma de presentación de las comunicaciones

Las comunicaciones se harán únicamente de manera telemática en formato electrónico.

Artículo 12. Contenido de las comunicaciones

1. Las comunicaciones que se presenten a través del Buzón Responsable y de Buen Gobierno contendrán los datos de identificación de la persona, en su caso, departamento o entidad contra el que se dirige, los motivos que la fundamenten, así como los documentos que considere necesario adjuntar como evidencia de los hechos sobre los que alerta o comunica.
2. La persona o entidad que acceda al Buzón podrá realizar la comunicación de forma anónima o podrá identificarse aportando los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI/CIF/NIE/pasaporte y dirección electrónica, y teléfono, en su caso.
3. Las comunicaciones especificarán todas las circunstancias que faciliten la identificación de la acción o la omisión imputable que se quiere poner en conocimiento, por lo que en todo caso deberá rellenarse el campo destinado a describir con detalle la conducta contraria a los principios o reglas éticas y de buen gobierno, y, en su caso, la persona que la haya llevado a cabo.

Artículo 13. Admisión de las comunicaciones

1. Únicamente se admitirán las comunicaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar la conducta y que resulte verosímil-

2. No se admitirán las comunicaciones carentes de fundamento o notoriamente falsas, tampoco las que carezcan de contenido esencial, contengan un lenguaje inapropiado e insultante, sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado. En estos casos el órgano competente deberá dejar constancia del motivo de la no consideración de la comunicación.

Artículo 14. Publicidad

En aplicación de los principios de transparencia y con las debidas garantías de confidencialidad, se publicará en el portal de transparencia una memoria anual redactada por el centro directivo con competencias en materia de transparencia, que contendrá el número de comunicaciones recibidas, el sentido de la tramitación, los órganos receptores de las mismas, el ámbito subjetivo por colectivos y el ámbito objetivo por materias.

También se publicarán las recomendaciones propuestas para eliminar aquellas conductas, contrarias a los principios o reglas éticas y de buen gobierno, sobre las que se haya tenido conocimiento a través del Buzón. La publicación se realizará respetando la legislación de protección de datos de carácter personal y con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios y profundizar en el cumplimiento de los principios y valores éticos y de buen gobierno.

Artículo 15. Derechos y obligaciones de la persona que presenta la comunicación

Sin perjuicio de lo que dispone este decreto en artículos concordantes, la persona física o jurídica que presenta la comunicación tiene los derechos y las obligaciones que se relacionan a continuación.

1. Derechos de la persona que realiza la comunicación:

a) A un canal seguro de comunicación, en el que se garantice la confidencialidad de las comunicaciones y de la identidad de la persona que expone los hechos sobre los que alerta. Estos datos serán tratados exclusivamente por el personal encargado de las tareas de comprobación y de formular la recomendación, salvo que resulte procedente la

comunicación de los hechos y de las personas responsables, por motivos de una eventual responsabilidad disciplinaria o penal.

b) A la comprobación de la verosimilitud de la información que comunica, salvo que se evidencie su falta de fundamento.

c) A la protección eficaz de su integridad laboral, sin que puedan sufrir represalias, discriminación, ni cualquier otra consecuencia profesional que implique acoso o cualquier efecto negativo por razón de la comunicación formulada.

d) A la protección de sus derechos, sin que se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional.

e) A recibir información sobre el resultado de las actuaciones del centro competente, si así lo desea, para lo cual deberá facilitar algún medio de contacto.

2. Obligaciones. La persona que hace la comunicación está obligada a:

a) Describir de la manera más detallada posible la conducta o el hecho que comunica; la denominación del departamento o ente del sector público objeto de la comunicación, y la persona o personas sobre cuya actuación se alerta.

b) No formular comunicaciones que resulten contrarias al interés público o que no respeten la verdad. La persona que comunique hechos faltando a la verdad puede incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa.

Artículo 16. Derechos y obligaciones de la persona objeto de la comunicación presentada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en artículos concordantes de este decreto, las personas a las que se atribuye la responsabilidad sobre la conducta comunicada eventualmente contraria a los principios o reglas éticas y de buen gobierno tienen los derechos y las obligaciones que se relacionan a continuación.

1. Derechos de las personas indicadas en este artículo:

a) A la máxima reserva en las tareas de comprobación de los hechos y, en general, en toda la gestión del Buzón Responsable y de Buen Gobierno. La garantía de confidencialidad no impide la cesión de los datos que sean requeridos por los juzgados y tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional o por la Fiscalía en ejercicio de las

facultades de investigación.

b) Ser informadas de la comunicación presentada, salvo que, de manera motivada, haya que mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos, o se realice la comunicación a la autoridad judicial o disciplinaria competente.

c) A que no se formule ninguna recomendación, ni se emitan conclusiones que, de manera directa o indirecta, contengan referencias nominales mientras no hayan tenido oportunidad real de conocer los hechos comunicados y de dejar constancia de su parecer.

d) A que no se informe a nadie, ni se cedan los datos mientras la comprobación de los hechos no haga patente la verosimilitud o la seguridad de la realización de la conducta comunicada.

2. Obligaciones

Las personas eventualmente responsables de la conducta comunicada están obligadas a colaborar en la comprobación de los hechos aportando la información y la documentación de que dispongan y que sea requerida por el órgano que esté investigando los hechos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Protección de datos de carácter personal

1. Se crea el tratamiento de datos de carácter personal del Buzón Responsable y de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana, que comprende los elementos definidores siguientes:

a) Identificación del tratamiento

b) Descripción de su finalidad y usos previstos

c) Origen y procedencia de los datos

d) Colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal

e) Estructura básica del tratamiento mediante la descripción detallada de los datos identificativos

f) Datos especialmente protegidos

g) Datos relativos a infracciones

h) Restantes categorías de datos

- i) Sistema de tratamiento utilizado
- j) Comunicaciones de datos previstas
- k) Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países
- l) Órgano responsable del tratamiento
- m) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición
- n) Nivel de seguridad exigible

2. La creación y modificación del fichero citado en el apartado anterior será notificada a la Agencia Española de Protección de Datos, para su correspondiente inscripción en el Registro General de Protección de Datos a que se refiere el artículo 39.2.a de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, reguladora de la protección de datos de carácter personal (LOPD) y su normativa de desarrollo.

3. El contenido de los elementos que configuran dicho fichero se recogen en el anexo único de este decreto, pudiéndose modificar este fichero mediante orden de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de transparencia.

Segunda. Creación de la herramienta informática

Los órganos directivos competentes en materia de transparencia y de sistemas de información y comunicaciones planificarán conjuntamente el desarrollo de las medidas que deben adoptarse para la creación y puesta en marcha del Buzón Responsable y de Buen Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular del departamento del Consell competente en materia de transparencia para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto. En todo caso, estas disposiciones habrán de ser informadas preceptivamente por el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, XX de XX de XX

ANEXO ÚNICO

Creación del tratamiento de datos de carácter personal *Comunicaciones del Buzón Responsable y de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana*

a) Identificación del tratamiento: Creación del Tratamiento de datos de carácter personal *Comunicaciones del Buzón Responsable y de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana*.

b) Descripción de su finalidad y usos previstos: gestionar las comunicaciones recibidas en el Buzón Responsable y de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana realizadas por personas físicas, personas jurídicas y sus representantes, así como el personal empleado público al servicio de cualquier administración pública, por incumplimiento de normas jurídicas, identificación de irregularidades, la detección de riesgos y malas prácticas en el ámbito de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

c) Origen y procedencia de los datos: la persona interesada o su representante legal.

Procedimientos de recogida

– Mediante formulario, transmisión electrónica u otro medio equivalente.

d) Colectivos de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: la ciudadanía en general

e) Estructura básica del tratamiento mediante la descripción detalladas de los datos identificativos

- Nombre
- Apellidos
- Sexo
- DNI/NIF/NIE/pasaporte
- Dirección electrónica
- Teléfono

- Cualquier otra información adicional que la persona comunicante desee aportar como el número de registro personal, la firma electrónica, número de la seguridad social, imagen, voz, marcas físicas, etc.

Sistema de tratamiento: mixto.

f) Datos especialmente protegidos: ideología política, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, origen racial o étnico, salud, vida y orientación sexual, violencia de género, datos genéticos y biomédicos, los que afecten a menores, los que impliquen riesgos para la seguridad personal de la persona afectada, los que afecten a personas de exclusión social, vulnerabilidad o supuestos equiparables.

g) Datos relativos a infracciones: cualquier información que la persona que realiza la comunicación desee aportar sobre infracciones penales o administrativas.

h) Restantes categorías de datos: cualquier información que la persona que realiza la comunicación desee aportar sobre características personales, sociales, académicas, profesionales, comerciales, lugar de trabajo o económico-financieras.

Todos los datos relacionados en los apartados f), g) y h) requieren las medidas de seguridad definidas como de nivel alto en la normativa vigente.

i) Sistema de tratamiento utilizado: automatizado y manual.

j) Comunicaciones previstas de datos: comunicación interna a través del Buzón al órgano competente por razón de la materia, que realizará las tareas de análisis, investigación y calificación de las comunicaciones recibidas.

Solamente se cederán los datos que sean requeridos por los juzgados y tribunales en el ejercicio de su función jurisdiccional o por la fiscalía en el ejercicio de las facultades de investigación.

k) Transferencias internacionales de datos a terceros países: no se prevén.

l) Órgano responsable del tratamiento: Subsecretaría de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

m) Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación

Subsecretaría

Paseo de la Alameda, 16

46010 València

n) Nivel de seguridad exigible: alto